



## Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo  
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina  
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com  
Tel-Fax 03476 - 421171

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

**VISTO:** La Ordenanza Municipal N.º 2287, que regula el arbolado público en el ámbito de la ciudad de San Lorenzo; la nota presentada por el Sr. Julio Pera, inspector de arbolado público municipal, solicitando la actualización de los artículos 38 y 58 de la normativa vigente; y la Ley Provincial N.º 13.836 —Ley del Árbol— y su Decreto Reglamentario Provincial N.º 3674/19; y

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Provincial N.º 13.836 promueve la planificación estratégica del arbolado, la conservación del ambiente y la aplicación de criterios técnicos precisos para asegurar un desarrollo sustentable del espacio urbano y rural.

Que el artículo 21 de la mencionada ley establece la obligatoriedad de implementar **cortinas forestales** en actividades productivas e industriales tales como feedlots, acopios de granos, áreas industriales y rellenos sanitarios, haciendo necesaria su reglamentación local con parámetros operativos claros.

Que el artículo 38 de la Ordenanza N.º 2287 carece de especificaciones técnicas que permitan un control eficiente y uniforme, lo que dificulta las tareas de fiscalización y el cumplimiento efectivo de las funciones ambientales de las cortinas forestales.

Que el artículo 58, referido al régimen sancionatorio, presenta valores de multa que se han tornado obsoletos, siendo necesario su reajuste para garantizar su función preventiva, disuasoria y reparadora.

Que la figura de la Unidad Multa (U.M.), ya establecida por la misma ordenanza, resulta adecuada por estar basada en el valor de referencia del *Fraxinus americana*, permitiendo una actualización razonable y flexible en el tiempo.

**POR TANTO**



**Concejo Municipal de San Lorenzo**

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo  
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina  
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com  
Tel-Fax 03476 - 421171

## ORDENANZA N° 4273

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 4273.-**

**Artículo 1°:** Modifíquense los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 58 de la Ordenanza Municipal N.º 2287, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**Artículo 38.** – Se considera “cortina forestal” a toda hilera o conjunto de hileras de árboles y arbustos plantados a distancia adecuada y orientadas estratégicamente y de acuerdo a criterios técnicos, que actúen como barrera de protección contra agentes contaminantes, vientos, partículas y/o residuos industriales que afecten al medio ambiente y contribuir al paisaje urbano.

En toda nueva implantación, ampliación o regularización de cortinas forestales, se deberá cumplir con los siguientes requisitos técnicos:

- a) Utilización de especies perennes, que mantengan follaje durante todo el año;
- b) Altura mínima del fuste (sin copa): 1,80 metros, y diámetro del tronco entre 3 y 4 cm al momento de la plantación;
- c) Provisión de ejemplares en envase (queda prohibida la plantación a raíz desnuda);
- d) Plantación en simple, doble o triple hilera, según superficie y características del predio, conforme dictamen técnico elaborado por personal competente y sujeto a aprobación de autoridad de aplicación;
- e) Toda implantación deberá presentarse mediante proyecto técnico actualizado, aprobado por la autoridad de aplicación, conforme a lo establecido en el artículo 44 de esta Ordenanza.



## Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo  
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina  
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com  
Tel-Fax 03476 - 421171

**Artículo 39.-** Declárese obligatoria para todas las industrias, empresas y otros entes de producción, radicada o a radicarse en el ámbito jurisdiccional municipal incluyendo el Parque Industrial y demás zonas industriales. La implantación de cortinas forestales en los bordes perimetrales de cada una de ellas, o en los límites separativos de cada lote o inmueble, siendo exceptuados de tal disposición los bordes linderos con el río Paraná, en los casos que así se presenten.

**Artículo 40.-** Quedan sujetas a esta normativa, todas aquellas que posean una superficie de terreno superior a los 1.000 metros cuadrados, a las cuales se les exigirá la colocación de barreras internas, teniendo en cuenta el producto que procesan, el contaminante que emiten al aire durante la fase de producción, el material almacenado y/o cualquier producto o elemento que se considere como nocivo para el medio ambiente.

**Artículo 41.-** Las empresas y establecimientos fabriles alcanzados por los artículos nro. 39 y 40 de la presente reglamentación, deberán presentar ante el Departamento de Parques y Paseos un proyecto de la futura cortina forestal, el que en forma conjunta con el Área de Sanidad Ambiental extenderá su aprobación teniendo en cuenta el tipo y altura de la especie arbórea propuestas, distancias, metodología para su implantación y toda otra disposición técnica que haga a la formación de la barrera forestal.

**Artículo 42.-** La Municipalidad de San Lorenzo concederá un plazo no mayor a 2 años, para que los entes de producción fabril ya radicadas, acaten las disposiciones previstas en los artículos nro. 39 y 40. En lo que respecta a las que vayan a radicarse en un futuro, deberán contar con las cortinas forestales al momento de la puesta en funcionamiento.



## Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo  
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina  
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com  
Tel-Fax 03476 - 421171

**Artículo 43.-** La Municipalidad establece que las empresas y establecimientos fabriles, alcanzados por los artículos nros. 39 y 40 por la presente Ordenanza, deberán controlar periódicamente que las cortinas forestales ya implantadas se mantengan en buenas condiciones, tanto en sus aspectos cualitativos, como cuantitativos en base al proyecto original que obtuviera aprobación municipal.

**Artículo 44.-** Aquellas industrias ya radicadas que cuenten con barreras forestales implantadas, estarán sujetas a la inspección técnica del Departamento de Parques y Paseos y del Área de Sanidad Ambiental, quienes determinarán si las mismas se ajustan. De no ser así, la Municipalidad estará facultada para exigir a través de la autoridad de aplicación el recambio parcial o total de los ejemplares que la componen, dentro de un plazo no mayor a un año, a partir de la fecha de la notificación correspondiente.

**Artículo 45.-**Toda obra de infraestructura que pretenda realizarse y que pueda llegar a afectar a la cortina o cortinas existentes, a punto tal de verse comprometida la permanencia en el lugar de algunos forestales, deberá ser comunicada con una antelación mínima de 90 días ante este Municipio, para que el mismo arbitre las medidas del caso en lo que respecta a la inspección y posterior autorización y asesoramiento técnico. De igual manera se procederá cuando se presente el caso de que la cortina implantada perjudique las obras de infraestructura ya existentes.

**Artículo 58.** – Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas, expresadas en Unidades Multa (U.M.), equivalentes al valor de venta del ejemplar *Fraxinus americana* (Fresno americano):



## Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo  
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina  
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com  
Tel-Fax 03476 - 421171

- a) Por erradicación de árboles sin autorización (art. 33): 60 U.M. por ejemplar.
- b) Por tala, destrucción o daño que impida la recuperación del ejemplar (arts. 14, 18, 20, 22, 25 y 26): 100 U.M. por ejemplar.
- c) Por podas en el arbolado público:
  - I. Poda leve: 20 U.M. por ejemplar (arts. 14 y 15);
  - II. Poda severa: 60 U.M. por ejemplar (arts. 14 y 15).
- d) Por incumplimiento de lo normado en los artículos 20 al 28: 60 U.M. por ejemplar.
- e) Por incumplimiento a los artículos 38, 40 al 43 (cortinas forestales): 3000 U.M., renovables cada seis (6) meses mientras persista el incumplimiento.
- f) Por incumplimiento al artículo 33: 40 U.M.
- g) Por cada árbol que no sea implantado debido a limitaciones técnicas verificadas por inspección, se deberá compensar con la plantación de cuatro (4) árboles en espacios públicos asignados por el Municipio.-

**Artículo 2°: Disposición transitoria.** Los establecimientos industriales, comerciales y/o productivos existentes al momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, que se encuentren alcanzados por las obligaciones establecidas en el artículo 38 (cortinas forestales), deberán presentar ante la autoridad de aplicación un proyecto de adecuación en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles y su ejecución total dentro de los seis (6) meses de entrada en vigencia de la presente ordenanza. Prórroga de tres (3) meses con justificación razonable, a criterio de la autoridad de aplicación.



**Concejo Municipal de San Lorenzo**

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo  
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina  
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com  
Tel-Fax 03476 - 421171

**ORDENANZA N° 4273**

El proyecto deberá contemplar un cronograma de ejecución progresivo, conforme a criterios técnicos de factibilidad, y será evaluado por la autoridad competente con intervención del área de Arbolado Público. El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 58 inciso e).-

**Artículo 3º**- Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 15 de septiembre de 2025.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ  
Secretaría Legislativa  
Concejo Municipal San Lorenzo

Sr. JULIO C. CAMUSSO  
Secretario Administrativo  
Concejo Municipal San Lorenzo

Dr. HERNÁN EZEQUIEL ORE  
Presidente  
Concejo Municipal San Lorenzo